



RESOLUCION No. CSJSAR23-317
8 de junio de 2023

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO** contra la Resolución No. CSJSAR23-134 del 23 de marzo 2023, mediante la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001, y lo decidido en Sala del 8 de junio de 2023.

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que, por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que, el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello, mediante Resolución CSJSAR23-128 de 21 de marzo 2023, decidió sobre algunas de las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado que había sido conformado mediante Resolución No. CSJSAR21-340 del 28 de octubre de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJSAR21-

101 del 24 de mayo de 2021 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado-Nominado.

La Resolución CSJSAR23-134 del 23 de marzo 2023, fue notificada mediante su fijación por un término de diez (10) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 10 al 21 de abril de 2023, en la página web de Consejo Seccional; y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el recurrente se encuentra en término de para interponer los recursos de ley.

Mediante escrito enviado al Consejo Seccional, a través de correo electrónico, el día 21 de abril del 2023, la señora **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la señora **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, inconformidad respecto al puntaje reclasificado, que fue asignado para el factor de experiencia adicional, por cuanto no fue tenido en cuenta el certificado expedido por el Ejército Nacional de Colombia, en donde consta que laboró desde el 3 de agosto de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, solicita que se modifique el puntaje otorgado.

MARCO NORMATIVO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270/1996) en su artículo 164 dispuso:

“(…)

El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2º. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.”

El Numeral 7.2 del artículo 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que:

“(…)

Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. de los Acuerdos de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos que:

“(…)

Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.*

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

DE LA SITUACIÓN EN CONCRETO:

La señora **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.232, hace parte del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y cuyo puntaje fue objeto de reclasificación conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJSAR23-134 del 23 de marzo de 2023, como se describe a continuación:

CARGO	CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Prueba Psicotecnia	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado de Municipal	1101694232	VILLARREAL ACEVEDO MARÍA CAMILA	305,97	165,5	55,66	70	597,13

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Establece la norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se registrarán por las normas básicas allí establecidas, y en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la recurrente en su momento, se encuentra que, es necesario valorar el factor de experiencia adicional.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a la petición de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así:

- 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos),
- 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2023 y como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

Para el factor de experiencia adicional, la concursante **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, fue reclasificada así:

Nombre	Cedula	Puntaje Anterior	Puntaje Asignado	TOTAL RECLASIFICADO
VILLARREAL ACEVEDO MARÍA CAMILA	1101694232	40,00	15,66	55,66

Aduce la recurrente que no fue tenida en cuenta la certificación expedida por el Ejército Nacional de Colombia, en donde consta que laboró como coordinadora jurídica en dicha entidad desde el 3 agosto de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2022.

En relación a los certificados aportados se tiene que, al momento de realizar la reclasificación de la concursante no se tuvo en cuenta la certificación aportada por que la misma no tenía descritas las funciones del cargo, no obstante, dichas funciones se encuentran en la ley, razón por la cual, debe actualizarse el factor de experiencia adicional, sumándosele 67,2, quedando en 100 puntos.

En mérito de lo expuesto, y en lo aprobado en la sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REPONER el puntaje del factor de capacitación adicional asignado mediante Resolución No. CSJSAR22-134 del 23 de marzo de 2023, a la señora **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.232, concursante para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, para asignarle un nuevo puntaje, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje reclasificado contenido en el acto administrativo recurrido, respecto al recurrente, quedará así:

CARGO	CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador o Juzgado de Municipal	1101694232	VILLARREAL ACEVEDO MARÍA CAMILA	305,97	165,5	100*	70	641,47

ARTICULO 2°: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva, hecho superado con lo resuelto en esta resolución.

ARTICULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO 4°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga Santander, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA MARTÍNEZ

Presidente



ALONSO ALBERTO ACERO

Vicepresidente